



CIRCULAR EXTERNA No.

00000019

20 MAYO 2013

**PARA:** EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL Y MIXTO DE RADIO DE ACCIÓN NACIONAL.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** REPORTE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU ACAECIMIENTO.

En ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte por los Decretos 101, 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, y la Ley 222 de 2005, este Despacho se permite ordenar a todos los Representantes Legales o Administradores de EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL Y MIXTO DE RADIO DE ACCIÓN NACIONAL, que una vez ocurrido un Accidente de Tránsito donde se vea involucrado un vehículo afiliado a la empresa y que tenga como resultado víctimas fatales, se proceda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, a la elaboración y envío a esta Superintendencia Delegada de un informe con la información que se describe en el anexo 1 de esta circular.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como entidad perteneciente al Sector y Sistema Nacional de Transporte busca con este llamado, la materialización de los fines del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2011-2016, en especial lo relacionado con su SEGUNDA Y TERCERA LÍNEA DE ACCIÓN, denominadas "ESTRATEGIAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO HUMANO" y "ESTRATEGIAS SOBRE LOS VEHÍCULOS". Respectivamente.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular, dará lugar a la imposición de la sanción contenida en Numeral 3º Artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que sean trasgredidas por su incumplimiento.

**PUBLICACIÓN**

20 MAYO 2013

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**DANIEL ORTEGA DAVILA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor